



Distrito Judicial de Antioquia
Rama Judicial
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

REMEDIOS, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/04/2021)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: **DIANA FAISULY GIL MORA**

Demandada: **MARÍA DUBERLINA CÁRDENAS ORDOÑEZ**

Radicado: 05-604-40-89-00-2016-00104-00

Asunto: Aprueba Remate

Providencia: Al No. 129

Una vez cumplido las formalidades previstas en los artículos 448, 450, 451 y 452 del Código General del Proceso.

Conforme se indicó en la diligencia de remate el inmueble fue adjudicado al señor **MARIO LEON VASQUEZ BERRIO** en la suma de **CIENTO OCHENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$189.000.000)**. El bien que se describe a continuación

“Un lote de terreno ubicado en la vereda Otú del municipio de Remedios, Antioquia, con una extensión de una (1) hectárea, mil dieciséis (1.016) metros cuadrados, alínderado así: por un costado, con Jorge Fernando Gómez Hernández, en una extensión de 144 metros; por el otro costado, con Aerocivil, en una extensión de 31 metros; por otro costado, con Guillermo Márquez, en una extensión de 83 metros; por el otro costado, con Julio Tabares, en una extensión de 79 metros; por otro costado, con vía carreteable, en una extensión de 14 metros, por otro costado, con Jorge

Fernando Gómez Hernández, en una extensión de 18 metros; y por otro costado, con Gildardo Mira, en una extensión de 53 metros".

La parte rematante presentó memorial en el que consta que consignó a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA la suma de CIENTO VEINTIDOS MILLONES DE PESOS (\$122.000.000) la suma que faltaba como adjudicación de acuerdo a la oferta presentada; el porcentaje del 5%, a órdenes del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, la suma de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$9.450.000), consignados el 24 de marzo del presente año, mediante operación 182539172 del Banco Agrario de Colombia S.A. convenio 13477 del Consejo Superior de la Judicatura, y el 1% a favor de la DIAN, por valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$1.890.000), consignados en la misma fecha, a través del formulario 4910046785823.

Siendo así no existe causal alguna de nulidad, para la mencionada diligencia, y de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 455 del CGP se impartirá APROBACION a la respectiva diligencia de REMATE.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE

PRIMERO: APRÚEBASE en todas sus partes el **REMATE** del siguiente bien inmueble: "Un lote de terreno ubicado en la vereda Otú del municipio de Remedios, Antioquia, con una extensión de una (1) hectárea, mil dieciséis (1.016) metros cuadrados, alinderado así: por un costado, con Jorge Fernando Gómez Hernández, en una extensión de 144 metros; por el otro costado, con Aerocivil, en una extensión de 31 metros; por otro costado, con Guillermo Márquez, en una extensión de 83 metros; por el otro costado, con Julio Tabares, en una extensión de 79 metros; por otro costado, con vía carreteable, en una extensión de 14 metros, por otro costado, con Jorge

Fernando Gómez Hernández, en una extensión de 18 metros; y por otro costado, con Gildardo Mira, en una extensión de 53 metros", subastado por el señor **MARIO LEÓN VÁSQUEZ BERRÍO** identificado con CC No. 71.081.707.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el remate y el presente auto en el Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-18403**, de la oficina de Il. PP. de Segovia – Antioquia.

TERCERO: DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario de la anotación 2 del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-18403**, registrada en la oficina de Registro de Il. PP. de Segovia. Oficiese en tal sentido.

CUARTO: DECRETAR la cancelación del embargo, del Folio de Matrícula Inmobiliaria **027-18403**, la cual fue solicitada mediante oficio 729 C del 15 de julio de 2013. Oficiese en tal sentido.

QUINTO: ORDÉNESE a la demandada, la entrega al rematante de los títulos de propiedad que posee del bien inmueble subastado.

SEXTO: EXPEDIR copia auténtica del acta de remate y del auto aprobatorio de este, por tratarse de un bien sujeto a registro, a fin de que se inscriban y se protocolicen en la Notaría Única del Círculo Notarial de Remedios.

SÉPTIMO: ALLÉGUESE al proceso copia de la escritura de protocolización, con las constancias de registro. Numeral 3º del artículo 455 del código General del Proceso.

OCTAVO: ENTREGUESE el producto del crédito dentro del presente proceso ejecutivo, al proceso de sucesión con radicado **2019-00018**, tramitado en el JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEGOVIA ANTIOQUIA, quien solicito el embargo del crédito mediante oficio 262 del 22 de julio de 2019; donde es causante **Luis Alfonso Arboleda Álvarez** e interesados **Diana Faisuly Gil Mora y otros**, una vez sea verificada y aprobada la liquidación del crédito.

NOVENO: ORDÉNESE al secuestre RAMON ANGEL MONTOYA CAÑAS para que haga entrega del inmueble al señor **MARIO LEÓN VÁSQUEZ BERRÍO**, del bien subastado concediéndole un plazo de **TRES (3) DIAS HABILES**, contados a partir del recibo de la comunicación. Oficiese en tal sentido.

DÉCIMO: REQUIÉRASE al señor SECUESTRE, para que rinda un informe detallado de la administración del bien inmueble rematado una vez cumplido se le designaran los honorarios definitivos.

UNDÉCIMO: REQUIÉRASE a la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo **2013-00128**, para que en el término de **tres (3) días**, presente la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Logarda - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho de la señora Juez, a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



***Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL***

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno

(12-04-2021)

Ejecutivo Singular

2017-00252-00

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito y costas** que antecede (fls. 77 y 78), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno
(12/04/2021)

Providencia	Auto interlocutorio 127
Proceso	Ejecutivo Singular de mínima cuantía
Demandante	Banco Agrario de Colombia S.A. (NIT. 800.037.800-8)
Demandado	Henry Humberto Marín Herrera (c.c. 15.537.566)
Radicado	05.604.40.89.001 + 2018-00151-00
Temas y Subtemas	Artículos 440 inciso 2º del C. G. P.
Decisión	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Notificado personalmente el mandamiento de pago a la curadora ad litem, quien representa al demandado **HENRY HUMBERTO MARÍN HERRERA**, c.c. **15.537.566**, a quien se le concedió los términos legales para que hiciera uso del contradictorio, contestando la demanda sin ningún medio exceptivo y sin oposición alguna, como lo indica el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso; por lo que el Juzgado dará valor legal a los documentos aportados por la parte demandante en la presente etapa procesal y encontrándose reunidos los presupuestos procesales de jurisdicción, competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma; esto es, que no se visualizan vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso (art. 132 *ídem*), se procederá a tomar la decisión correspondiente, así:

I. DE LA DEMANDA.

Esta fue presentada por el apoderado judicial de la entidad demandante el 28/06/2018, en la que solicitó como pretensión principal, se librara mandamiento de pago en favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del demandado **HENRY HUMBERTO MARÍN HERRERA**, c.c. **15.537.566**, por la siguiente suma:

1.
 - a. **SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ML. (\$660.422)**, como capital insoluto, según título valor (pagaré **4866470211343439**, obligación 4866470211343439).
 - b. **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ML. (\$54.917)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 8/08/2017 al 21/02/2018.
 - c. **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$33.882)**, por concepto de intereses moratorios desde el 22/02/18 al 30/05/18, y desde esta fecha hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.
- 2.

- i. **OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML. (\$8.108.311)**, como capital insoluto, según título valor (pagaré 014546100002212, obligación 725014540045423).
- ii. **OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$827.909)**, por concepto de intereses remuneratorios, desde el 26/07/2016 al 26/07/2017.
- iii. **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$286.756)**, por concepto de intereses moratorios desde el 27/07/17 al 30/05/18, y desde esta fecha hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

2. Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

II. DEL TRÁMITE PROCESAL

En auto **409** del 24 de julio de 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra del demandado **HENRY HUMBERTO MARÍN HERRERA**, c.c. **15.537.566**, y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. **800.037.800-8**, por la suma según las pretensiones de la demanda; asimismo, en auto 410 de la misma fecha, se decretó el embargo y retención de la cuenta de ahorros **414540011353**, que posee la demandada en dicha entidad bancaria, sucursal Remedios, sin que se generara título judicial alguno por parte de dicho banco.

El 16 de febrero de 2021, la curadora ad litem contestó la demanda en los términos legales, sin oposición alguna, según lo indica el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, como se dijo anteriormente.

El cual dice: "*Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez dictará sentencia que ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...*" (Subrayas y negrillas propias).

Por tanto, en este evento deberá obrarse de conformidad, esto es, ordenar seguir adelante con la ejecución, en contra del demandado **HENRY HUMBERTO MARÍN HERRERA**, c.c. **15.537.566**, en la forma y términos en que se dispuso anteriormente.

Por consiguiente, el **JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero: SÍGASE ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, NIT. **800.037.800-8** y en contra de **HENRY HUMBERTO MARÍN HERRERA**, c.c. **15.537.566**, para el cumplimiento de la obligación determinada en las sumas de:

1.

- a. SEISCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS PESOS ML. (\$660.422), como capital insoluto, según título valor (pagaré 4866470211343439, obligación 4866470211343439).
- b. CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS ML. (\$54.917), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 8/08/2017 al 21/02/2018.
- c. TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS ML. (\$33.882), por concepto de intereses moratorios desde el 22/02/18 al 30/05/18, y desde esta fecha hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

2.

- I. OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS ML. (\$8.108.311), como capital insoluto, según título valor (pagaré 014546100002212, obligación 725014540045423).
- II. OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS ML. (\$827.909), por concepto de intereses remuneratorios, desde el 26/07/2016 al 26/07/2017.
- III. DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ML. (\$286.756), por concepto de intereses moratorios desde el 27/07/17 al 30/05/18, y desde esta fecha hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera.

Segundo: De conformidad con el artículo 447 del CGP, se ordena continuar con la medida cautelar que se tenga actualmente, o las que se soliciten posteriormente.

Tercero: Costas a cargo de la parte ejecutada. Tásense por secretaría.

Cuarto: Como agencias en derecho del presente litigio, fijese la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS ML. (\$500.000)**, de conformidad con el **Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016**, a cargo del demandado y a favor de la entidad demandante, suma que se tendrá en cuenta al momento de liquidar el crédito.

Quinto: Líquidese el crédito conforme al artículo 440 inciso 2º ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda - Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el presente proceso a despacho de la señora juez, informándole que, la apoderada judicial del Banco demandante, solicita se fije nueva fecha para diligencia de secuestro, toda vez que no se ha llegado a ningún acuerdo con el demandado. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno
(12/04/2021)

Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jaime Alberto Ossa Cuasi

2018-00191-00

Atendiendo lo solicitado por la representante judicial de la entidad bancaria demandante, no se accede a fijar nueva fecha para la práctica de secuestro, ya que según el ACUERDO CSJANTA21-31, del 4 de abril del presente año, en el párrafo del artículo 1, se suspendieron las diligencias presenciales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes.

Una vez el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, habilite nuevamente realizar las diligencias presenciales, se procederá a fijar fecha, conforme a lo solicitado por la delegada judicial.

NOTIFÍQUESE
Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por ESTADO 26 el auto anterior.

Remedios, 13 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho de la señora Juez, a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno

(12-04-2021)

Ejecutivo Singular

2018-00325-00

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito y costas** que antecede (fls. 31 vto, 32 y 33), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno
(12/04/2021)

Verbal declaración de pertenencia
2019-00184-00

Demandante: José Reinaldo Tangarife Yepes
Demandados: Herederos determinados e indeterminados de Antonio José Tangarife y
Personas Indeterminadas

AUTO: 126

Cumplidos los trámites ordenados en auto **419** del 1/08/2019 y los que establece el **artículo 375 de la Ley 1564 de 2012**, el despacho procede a fijar fecha y hora para la **AUDIENCIA QUE TRATA EL ART. 372 ÍDEM**, donde se desarrollaran las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considere el despacho,

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: **DECRÉTASE** las pruebas solicitadas en la demanda, así:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la demanda (folios **9 al 21; 25 al 31**).

► **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **5** de la demanda.

► **INSPECCIÓN JUDICIAL:** En esta ocasión el despacho no procede a fijar fecha para la diligencia de inspección judicial ya que según el **ACUERDO CSJANTA21-31**, del 4 de abril del presente año, en el parágrafo del artículo 1, el cual dice, que: "... quedan suspendidas *las diligencias presenciales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...*".

PRUEBAS DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS DEL DEMANDADO ANTONIO JOSÉ TANGARIFE

► **DOCUMENTAL:**

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a la contestación de la demanda (folios **80 al 89**).

► **TESTIMONIAL:** Se recibirán los testimonios de las personas relacionadas a folios **78 y 79** de contestación de la demanda.

► **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que le realizará el apoderado judicial de los demandados, al demandante **Tangarife Yepes**.

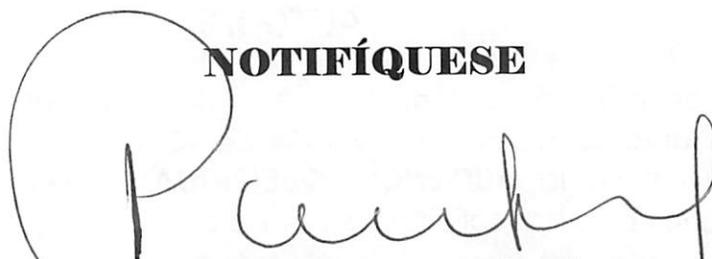
► **INSPECCIÓN JUDICIAL:** No se fija fecha por lo antes expuesto.

CURADOR AD LITEM:

► **INTERROGATORIO DE PARTE:** Que le practicará al demandante **José Reinaldo Tangarife Yepes**.

Las anteriores pruebas serán practicadas el **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 10:30 a. m., de forma virtual para las partes, a excepción de los testimonios, que serán de forma presencial e individual en la sede del despacho.**

NOTIFÍQUESE



PAULA ANDREA ECHEVERRÍ IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADOS
24 el auto anterior.

Remedios, 13 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda-
secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal de pertenencia a despacho de la señora juez, informándole que el curador ad-litem, al momento de realizar la conexión para la audiencia virtual del artículo 372 del C.G.P., que se tenía programada para el día de hoy, a partir de las 9:00 a.m., a última hora presentó una constancia secretarial del Juzgado Promiscuo Municipal de Segovia, donde se expresa que debería hacer presencia como representante de la víctima en audiencia de Juzgamiento, por el delito de Lesiones Personales, y telefónicamente anunció a este despacho que era una audiencia con detenido. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno
(12/04/2021)

Verbal – Declaración de Pertenencia

Demandante: Marina Restrepo Ceballos

Demandada: Néstor Estrada Zapata y

Personas Indeterminadas

2019-00426-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior y toda vez que a última hora el curador ad-litem presentó excusa de no poder participar de la audiencia que estaba programada para el día de hoy dentro del presente trámite, ésta se fijará nuevamente el **MIÉRCOLES DOCE (12) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A PARTIR DE LAS 10:30 a. m.,** a fin de celebrar audiencia relativa al artículo 372 del C.G.P., de forma virtual para las partes, a excepción de los testimonios, que serán de forma presencial e individual en la sede del despacho.

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho de la señora Juez, a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno

(12-04-2021)

Ejecutivo Singular

2020-00020-00

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito y costas** que antecede (fls. 21 a 23), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idarraiga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal sumario – Diminución de cuota Alimentaria a despacho de la señora juez, informándole que fue allegado la respuesta del oficio comisorio 438, del 26/11/2020, por la Comisaría de Familia de Jericó – Antioquia. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda

Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL**

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno
(12/04/2021)

Verbal Sumario: Disminución cuota alimentaria
2020-00041-00

Teniendo en cuenta la constancia anterior, y toda vez que la Comisaría de Familia de Jericó realizó la visita domiciliaria al núcleo familiar del demandante, fíjese el **JUEVES TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS 9:00 A.M.**, para llevar a cabo la audiencia, relativa al artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

Paula
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, **13 de abril de 2021**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda – Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el presente proceso SUCESORIO a despacho de la señora juez, informándole que, el abogado interesado en las presentes diligencias, allegó la inscripción de la medida cautelar, por la oficina de Registro de II. PP. de Segovia, según lo solicitado en la demanda. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021.

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno
(12/04/2021)

Sucesión Intestada

Interesados: Carlos Alberto Gómez Agudelo y otros
Causante: Manuel José Agudelo Gaviria

2020-00211-00

Conforme a lo ordenado en auto que antecede (fl. 37), respecto al embargo y secuestro del bien inmueble con F.M.I. 027-24447, objeto de demanda; en el momento no se accede a fijar fecha para la práctica de **secuestro** del mismo, ya que según el **ACUERDO CSJANTA21-31**, del 4 de abril del presente año, en el párrafo del artículo 1, se dijo, que: "... quedan suspendidas las diligencias presenciales de inspección judicial, entrega y secuestro de bienes...".

Una vez el Consejo Superior de la Judicatura Seccional Antioquia, habilite nuevamente realizar las diligencias presenciales, se procederá a fijar fecha, conforme a lo solicitado por el interesado en la demanda.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 26** el auto anterior.

Remedios, 13 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo singular a despacho de la señora Juez, a fin de informarle que el traslado de la liquidación de crédito y costas, no fue objetado por las partes. Sírvase proveer.

Remedios, lunes 12 de abril de 2021

Luis Fabio Sánchez Legarda
Secretario



**Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL**

Remedios, doce de abril de dos mil veintiuno

(12-04-2021)

Ejecutivo Singular

2020-00198-00

Ejecutoriada la liquidación de **Crédito y costas** que antecede (fls. 63 vto y 64), sin que las partes lo hayan objetado, el despacho **imparte su aprobación**; de conformidad el **artículo 446 numeral 3º**, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Paula Andrea Echeverri Idárraga
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDÁRRAGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

En la fecha se notificó por ESTADO 26 el auto anterior.

Remedios, 13 de abril de 2021

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Luis Fabio Sánchez Legarda- secretario

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

La presente solicitud de matrimonio civil fue recibida el 24 de marzo de 2021, presentada personalmente ante este Despacho por los futuros contrayentes LEYSER YAIR HURTADO GOMEZ y MARIA ISABEL VILLA MOSQUERA, paso a Despacho de la señora Juez.

Remedios, 12 de abril de 2021.

LETICIA MARCELA SILVA RAM3REZ
La secretaria ad-hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/04/2021)

Radicado 2021-0002-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL
CONTRAYENTES: LEYSER YAIR HURTADO GOMEZ Y MARIA ISABEL VILLA MOSQUERA
AUTO No: 124

Reunidos los requisitos exigidos por el **art3culo 82 C.G.P.**, **ADM3TASE** la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, por los se3ores **LEYSER YAIR HURTADO GOMEZ y MARIA ISABEL VILLA MOSQUERA** de conformidad con los art3culos 134 y 135 del C3digo Civil, f3jese el **MIERCOLES 12 DE MAYO DE 2021, a las 9:00 am**, para llevar a efecto dicha diligencia, entre los contrayentes y en presencia de los testigos se3alados por los mismos, se3ores **LUZ DORIS DEL SOCORRO ACEVEDO VELEZ y WILSON JAVIER RODELO CORREA.**

NOTIF3QUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 026** el auto anterior,
Remedios, **13 de abril de 2021.**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ram3rez-Secretaria ad-hoc

CONSTANCIA DE RECIBIDO:

La presente solicitud de matrimonio civil fue recibida el 26 de marzo de 2021, presentada personalmente ante este Despacho por los futuros contrayentes EUCARIS DE JESUS CARRILLO VASCO y ARGEMIRO GOMEZ MONTOYA, paso a Despacho de la señora Juez.

Remedios, 12 de abril de 2021.

LETICIA MARCELA SILVA RAMÍREZ
La secretaria ad-hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
REMEDIOS ANTIOQUIA

DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(12/04/2021)

Radicado 2021-0003-00

ASUNTO: SOLICITUD DE MATRIMONIO CIVIL

CONTRAYENTES: EUCARIS DE JESUS CARRILLO VASCO Y ARGEMIRO GOMEZ MONTOYA.

AUTO No: 125

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 C.G.P, **ADMÍTASE** la presente solicitud de **MATRIMONIO CIVIL**, por los señores **ARGEMIRO GOMEZ MONTOYA** y **EUCARIS DE JESUS CARRILLO VASCO** de conformidad con los artículos 134 y 135 del Código Civil, fíjese el **MIÉRCOLES 12 DE MAYO DE 2021, a las 10:00 am**, para llevar a efecto dicha diligencia, entre los contrayentes y en presencia de los testigos señalados por los mismos, señores **LAURA CAMILA HERNANDEZ CARDONA** y **LUZ DOLLY CARDONA PEREZ**.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notifica por **ESTADO 026** el auto anterior,

Remedios, **13 de abril de 2021.**

Fijado a las 8:00 am
Desfijado a las 5:00 pm.

Leticia Marcela Silva Ramirez-Secretaria ad-hoc